I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4750 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en régimen de atención diurna, para personas mayores.

El Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, modificado por la disposición final cuarta de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia, dispone, artículo 2.1, que: "podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de los servicios sociales especializados en los sectores de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, la reserva y ocupación de plazas y la prestación de servicios para su uso exclusivo por las personas usuarias de la red de servicios sociales de responsabilidad pública especializados en personas mayores y personas con discapacidad". Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 y siguientes de la Ley 3/2021, de 29 de julio de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 72 la Ley 3/2021 de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes y, en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y por el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Único: Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en régimen de atención diurna, para personas mayores, recogido en el anexo de la presente orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de reposición ante la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la

Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2026.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en régimen de atención diurna, para personas mayores

De una parte, la Ilma. _____, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, que actúa en nombre y representación del citado organismo público y en virtud del Decreto n.º 299/2023, de 22 de septiembre, y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto n.º 10/2018, de 14 febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

De otra parte, _____, con NIF **_____**, como representante legal de la entidad _____, con NIF _____ y domicilio social en Calle _____, n.º __, CP _____, _____.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, así como en políticas de la tercera edad.

Segundo. Que la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 5, consagra un sistema de servicios sociales que tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de determinados objetivos fundamentales.

Tercero. Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece que este Organismo, que se adscribe a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

Cuarto. Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Quinto. Que uno de los servicios que pretende dar atención a las personas mayores en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal que, a tenor de lo establecido en el

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, artículo 6.1, tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

En similares términos se pronuncia el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en particular, artículo 12, relativo a la intensidad del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Sexto. La intensidad del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, para personas en situación de dependencia estará en función de lo establecido en la Resolución del Instituto Murciano de Acción Social por la que se apruebe el Programa Individual de Atención (en adelante PIA) del beneficiario del servicio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la citada Ley, y en aquella otra normativa de desarrollo autonómico para tal fin.

Séptimo. La entidad concertada está autorizada e inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 3/2015 de 23 de enero por el que se regula la autorización, acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la actividad "Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para personas mayores", así como declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), de fecha _____ se seleccionó a la Entidad _____ para suscribir el presente Concierto Social para la reserva y ocupación de Plazas de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (en adelante SEPAP) para personas mayores, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, así como se le asignaron _____ plazas objeto de este concierto social.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente concierto social tiene por objeto la prestación del SEPAP para personas mayores, en régimen de atención diurna, en el centro de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas mayores en situación de dependencia, de conformidad con la normativa vigente.

El número de plazas a concertar será de _____ (_____).

Segunda.- Personas destinatarias del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Serán personas usuarias del SEPAP, las personas mayores en situación de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en grado 1 o 2, aprobado por Resolución de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS que le confiera el derecho a dicha prestación.

Serán beneficiaras del SEPAP, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el Servicio las personas usuarias con edad inferior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.

2. Tener reconocido un grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y normativa de desarrollo.

3. Tener reconocido el derecho al SEPAP mediante resolución de reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el PIA de la persona usuaria.

4. No padecer enfermedad que impida el desarrollo de un itinerario vital completo que, con los apoyos precisos, fomenten su vida autónoma y plenamente comunitaria, bajo criterios propios y con uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad en que se integren.

Tercera.- Servicios que comprende y características.

El SEPAP tiene como finalidad proporcionar a las personas mayores, en situación de dependencia, una atención integral en el centro de la entidad concertante, durante el periodo diurno, con el objetivo de promover la máxima autonomía personal posible, proporcionar apoyo y recursos para mejorar la calidad de vida, prevenir y retrasar la evolución del deterioro cognitivo y físico y apoyar a las familias o personas cuidadoras. En particular cubre, desde un enfoque gerontológico y terapéutico las necesidades de prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal, y servicios de apoyo emocional y social para mejorar el bienestar psicológico.

Los servicios esenciales que se incluyen en el SEPAP de personas mayores y, que serán de obligado cumplimiento por la entidad concertada son:

A.- Apoyo para el desempeño positivo en la realización de actividades de la vida diaria. El desempeño positivo se basará en el trabajo en equipo, en la organización, el cumplimiento de actividades y objetivos, sensibilización con problemáticas sociales, iniciativa y espíritu de servicio. El desempeño positivo puede ser valorado y cuantificado.

Este Servicio incluirá:

A.1.- Programa de acogimiento y orientación, destinado a realizar un de un diagnóstico de la situación, informar y asesorar acerca del recurso y cómo acceder al mismo.

A.2.- Diseño del Programa de Atención para la Promoción de la autonomía personal. El equipo técnico del centro elaborará el Plan de Atención Individualizada (PAI) que cada persona usuaria del Servicio precise, concretando su participación en cada una de las actividades y terapias para la mejora y mantenimiento de su autonomía (movilidad, aseo personal, etc.), actividades terapéuticas, de recuperación funcional, psicomotricidad, terapia cognitiva, entre otras.

B.- Servicios terapéuticos:

B.1.- Prestación de los programas preventivos de la situación de dependencia y de promoción de la autonomía personal recogidos en el PIA de cada persona usuaria.

B.2.- Seguimiento y evolución de la persona usuaria. El equipo técnico del centro realizará el seguimiento de la evolución de la persona usuaria con al menos una periodicidad semestral, adaptando el contenido del PAI a las necesidades que presenta la persona usuaria.

C.- Servicio de Información y orientación a los familiares y/o personas cuidadoras en los aspectos relacionados con las necesidades psicofísicas de la persona usuaria y pautas para la adecuada adaptación al centro y la integración en la vida familiar. Se mantendrán relaciones y contactos periódicos con los familiares y/o personas cuidadoras de las personas usuarias al objeto de informar de las incidencias y favorecer la coordinación entre el centro y la familia.

En estos servicios no se contempla:

- La atención sanitaria de las personas usuarias. El traslado y acompañamiento a centros sanitarios que estén o no cubiertos por el Sistema de Salud correrán a cargo de los familiares y/o personas cuidadoras de las personas usuarias.

- La rehabilitación susceptible de ser prestada por los servicios de salud competentes.

- Los servicios de manutención y de transporte al centro.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.13) del Decreto n.º10/2018 de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Cuarta.- Funcionamiento del servicio.

A. Horario y calendario.

El centro permanecerá abierto de lunes a viernes en días laborables de acuerdo con el calendario de fiestas laborales que para cada ejercicio se apruebe por Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, con un horario adecuado y suficiente para prestar los servicios y prestaciones establecidos para las personas usuarias, en la franja horaria de 9:00 a 19:00 horas.

B. Régimen de funcionamiento del Centro.

El régimen de funcionamiento del centro se ajustará a la normativa reguladora, tanto estatal como regional, que durante la vigencia de este concierto se pueda establecer.

La atención a las personas usuarias se realizará bajo criterios de respeto a su dignidad personal y libertad, que sólo podrán ser condicionados por razones de tipo sanitario, de higiene, seguridad, convivencia y del adecuado funcionamiento de los servicios. En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias.

El Centro contará con los siguientes elementos:

B.1. Expediente personal.

El centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Historia Sanitaria: Historia clínica/ Prescripción médico- farmacéutica.

- Historia Social: Datos personales/Situación social, familiar/ Persona de contacto (familiar y/o cuidador responsable de la persona usuaria).

- Historia Rehabilitadora: PAI/Escalas de valoración de autonomía/ seguimiento y valoración del PAI/ revisiones.

B.2. Protocolos y registros.

El Centro dispondrá, al menos, de los siguientes protocolos:

- Protocolo de acogida y adaptación.

- Protocolo de caídas de las personas usuarias.

- Protocolo de actuación en situaciones de emergencia.

El Centro dispondrá, al menos, de los siguientes registros:

- Registro de acogida y adaptación.

- Registro de caídas de las personas usuarias, con indicación al menos, de las circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora de cada incidente.

- Registro de quejas y reclamaciones de las personas usuarias y/o familiares, especificando, apellidos y nombre del reclamante, persona usuaria o familiar, motivo y fecha.

- Registro de actuaciones ante situaciones de emergencia.

B.3. Reglamento de régimen interior.

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del SEPAP a las exigidas por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y las establecidas en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El Reglamento de Régimen Interior del Centro, será conocido por las personas usuarias y en su caso por sus representantes legales, para lo cual se exhibirá en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad.

B.4. Hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería responsable en materia de Servicios

Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad. Así mismo, facilitará a las personas usuarias el siguiente enlace,https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=101700&IDTIPO=60&RASTRO=c1055$m8825,29220, para la descarga del modelo normalizado de las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios.

B.5. Registro informático.

El IMAS pondrá a disposición de la entidad concertada un programa informático para registrar a las personas usuarias atendidas en el que constarán las altas, bajas e incidencias o acontecimientos que sean de especial relevancia.

Además, deberá disponer de un registro informático organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicológica y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

B.6. Tablón de anuncios.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios que se prestan.

- Reglamento de Régimen Interior.

- Tarifa de servicios no incluidos en el presente concierto.

- Organigrama del centro en el que se presta el SEPAP y persona responsable.

- Programa de actividades y su calendario.

- Horario de atención a familiares.

- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.

B.7. Participación de las personas usuarias.

En el momento de su alta en el centro, se les hará entrega de una copia del Reglamento de Régimen Interior del mismo, que deberá ser aceptado expresamente por las personas usuarias o en su caso por el representante legal de los mismos.

Se potenciará y garantizará la participación de las personas usuarias y sus familiares en la dinámica del Centro, así como en aquellas actividades incluidas en la programación del Centro que se determine por parte del Equipo Técnico.

Quinta.- Locales y equipamiento.

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación del Servicio, adecuándose a las características de las personas mayores.

En cuanto a espacios y equipamientos, el centro se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el Decreto n.º 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación; sanidad y salud pública; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

La Entidad deberá aportar los materiales y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios del centro y todo aquel material desechable que no le corresponda aportar a la persona usuaria atendiendo a sus necesidades.

El Centro pondrá a disposición de las personas usuarias un espacio de uso individual para el depósito de sus efectos personales.

Las prótesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

Sexta.- Personal para la prestación del servicio de promoción de la autonomía y sus ratios.

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal que preste el Servicio deberá contar con la debida titulación académica reglada, exigida al efecto, que acredite su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, la entidad garantizará la formación continuada del personal.

La entidad concertada deberá disponer de los medios personales suficientes, con la cualificación necesaria, para satisfacer adecuadamente las exigencias del concierto social asegurando la calidad en la prestación a las personas usuarias. En consecuencia, para la prestación del SEPAP**,** la entidad concertada deberá contar, como mínimo, con los siguientes perfiles profesionales:

A. Coordinador/a. La persona que asuma la coordinación del Servicio deberá contar con una titulación universitaria en materia sociosanitaria y haber realizado formación complementaria relacionada con el ámbito de atención a la dependencia. Así mismo, mantendrá una permanente y fluida relación de comunicación e información con la Dirección General de Personas Mayores.

B. Equipo técnico. El equipo técnico contará con los siguientes:

- Psicólogo/Terapeuta Ocupacional.-

- Fisioterapeuta.

Ambos perfiles profesionales podrán ejercer, además de su actividad profesional, las funciones de coordinador del Servicio.

C. Auxiliar de Enfermería/Geriatría

D. Personal de administración y servicios: La entidad concertada deberá contar con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo limpieza, mantenimiento, entre otras.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria en ningún caso.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue:

- Un coordinador/a a jornada completa cuando el centro cuente con al menos 20 personas usuarias.

- Un Psicólogo/Terapeuta Ocupacional a jornada completa por cada 20 personas usuarias.

- Un Fisioterapeuta a jornada completa por cada 20 personas usuarias.

- Un auxiliar enfermería/geriatría a jornada completa por cada 10 personas usuarias.

Las ratios establecidas se aplicarán sobre el total de personas atendidas en el centro (de plaza pública y de plaza privada). Si el número de personas fuese inferior, el número de horas semanales se reducirá proporcionalmente al número de personas usuarias del centro.

El personal que la entidad concertada destine al Servicio objeto de este concierto, dependerá exclusivamente de dicha entidad que estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el trabajo y de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa aplicable, respecto del personal por ella contratado, sin que el mismo tenga ningún tipo de vinculación laboral con el IMAS.

Es obligación de la entidad concertada garantizar que los profesionales que intervienen en la prestación del Servicio solo realicen las actividades y tareas para las que cuenta con la cualificación legalmente exigible, siendo responsable de los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de la misma.

La entidad concertada deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que garantice la obligación de indemnizar a las personas usuarias, por los daños que se les pueda causar como consecuencia del desarrollo del Concierto Social y las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, durante toda la vigencia del concierto social.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del Servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico.

Asimismo, y previa autorización del IMAS, si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el Servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del Concierto.

La Entidad concertada tiene la obligación de designar a la persona que asuma la coordinación técnica y/o dirección del Servicio, que contará con titulación universitaria y formación de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, y que podrá compatibilizar las funciones de coordinación con las propias de su perfil profesional.

La persona designada para desempeñar la coordinación técnica del SEPAP, tendrá las siguientes obligaciones:

A. Velar por el buen funcionamiento general del Servicio.

B. Asumir la función de interlocutor de la entidad concertada con la Dirección General de Personas Mayores, en relación al seguimiento del Servicio y aseguramiento de la calidad en la prestación del mismo.

C. Ser el enlace personal entre la entidad concertada y las personas usuarias.

D. Llevar el control de altas, bajas y estancias causadas mensualmente.

E. Asignar los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para que el Servicio se preste de forma adecuada en los términos previstos en el acuerdo de concierto social y en la normativa que le sea de aplicación.

F. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia al trabajo.

G. Organizar el régimen de vacaciones de su personal sin alterar el buen funcionamiento del Servicio.

H. Informar al IMAS acerca de las variaciones en la composición del equipo.

Séptima.- Reconocimiento, suspensión y extinción del derecho al servicio.

El derecho a la prestación del SEPAP se otorgará, suspenderá o extinguirá, mediante la oportuna Resolución del IMAS como órgano competente para el reconocimiento, extinción y suspensión del derecho a las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El IMAS, a través de la Dirección General de Personas Mayores notificará a las personas titulares del derecho reconocido las condiciones de acceso y permanencia en el mismo.

La Dirección del Centro deberá comunicar, en el plazo máximo de tres días, a la Dirección General de Personas Mayores, las altas, bajas y cualquier incidencia que se produzca, según modelos establecidos por esta Dirección General. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del Servicio prestado.

En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación al Servicio se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o representante legal, en su caso.

En virtud del presente Concierto, las plazas serán ocupadas por las personas usuarias que expresamente determine el IMAS mediante Resolución de la Dirección General de Personas Mayores.

Octava.- Estimación de costes. Importe de las plazas. Cuantía del concierto social. Liquidación de estancias.

A. Estimación de costes.

La estimación de los costes del SEPAP se ha realizado teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del Servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo Convenio colectivo Plazas concertadas
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicios (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

B. Importe de las plazas.

El importe de las plazas ocupadas y reservadas se determinará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, a la entidad concertada, de la cantidad que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C. Cuantía del concierto social.

El coste total del Concierto Social que se suscribe, asciende a la cantidad de _____ con una estimación del IMAS de _____ en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario	N.º plazas	Precio plaza	Días/Meses	Coste Servicio	Aportación usuario*	Aportación IMAS	I.V.A.**	IMAS+IVA

* Porcentaje estimado.
** Si procede IVA.

La aportación del IMAS se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G.260.06, Código Proyecto _____.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente Concierto Social en los sucesivos ejercicios.

D. Liquidación y pago de estancias.

Corresponderá a la entidad concertada expedir, mensualmente, recibo nominal, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del Servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

El IMAS abonará a la Entidad, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago de las personas usuarias del Servicio y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas de Mayores del IMAS.

Para el pago de la liquidación, la entidad presentará, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, factura mensual, reflejando la diferencia resultante entre la participación del usuario y el precio del Servicio, acompañadas de certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación según proceda (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.

El pago solo se realizará previa presentación de la oportuna factura expedida conforme al Real Decreto n.º 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas se presentarán conforme a la normativa vigente aplicable.

E. Impagos.

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del sistema de Servicios Sociales con financiación pública, remitirá a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido a través de la aplicación informática para la gestión de las liquidaciones (ICC).

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la Entidad la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar del beneficiario del Servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

Novena.- Compromisos de las partes.

A. POR PARTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

El IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

A.1. Financiar el importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria, según la normativa aplicable a la participación económica del beneficiario en el coste del Servicio, pueda superarse la cuantía del presente Concierto Social que se determine con base en los importes establecidos en la resolución correspondiente de la Dirección Gerencial del IMAS. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer.

A.2. Ceder a la Entidad concertada los datos de carácter personal que, obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que tengan reconocido el derecho SEPAP, y que, a tal efecto y con consentimiento del usuario o representante legal, sean necesarios para el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Concierto Social, debiendo ser cancelados una vez se produzca la baja en el Servicio. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A.3. Proporcionar a la Entidad concertada la aplicación informática precisa para la tramitación de las plazas concertadas, que será de uso obligatorio.

A.4. Realizar el seguimiento de la prestación del Servicio objeto del Concierto Social.

B. POR PARTE DE LA ENTIDAD CONCERTADA

La entidad concertada, además de lo establecido en el artículo 15 del Decreto n.º 10/2018 se obliga a lo siguiente:

B.1. Prestar el Servicio objeto de este Concierto Social según lo establecido en las cláusulas del mismo y normativa aplicable.

B.2. Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del SEPAP. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto del presente Concierto Social.

B.3. Presentar la liquidación mensual de la prestación del Servicio en la forma y plazos señalados en el presente Concierto Social.

B.4. Presentar, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente Concierto Social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del Servicio durante el ejercicio anterior, según modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas Mayores, teniendo en cuenta los dispuesto en los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero.

B.5. Aportar copia de los contratos de trabajo de los profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del Concierto Social.

B.6. Indemnizar los daños que se causen a las personas usuarias como consecuencia del desarrollo del Concierto Social y las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, durante toda la vigencia del Concierto Social, para lo cual deberá tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

B.7. Asumir las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

B.8. Garantizar, responsablemente, que el Servicio concertado reúna todos los requisitos y condiciones de calidad y de cualquier otra índole, que se imponen en este Concierto y en las disposiciones o normas vigentes en la materia.

B.9. Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones relativas a este Concierto Social, a solicitud de la Dirección General de Personas Mayores.

B.10. Comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas usuarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento de renuncia al derecho a la prestación del SEPAP, firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, haciendo constar el motivo de esta.

B.11. Comunicar al IMAS, en el plazo de 3 días naturales desde su producción, aquellas incidencias que considere de especial relevancia en atención a las personas usuarias del centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizas al respecto por el centro. Especialmente comunicara las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias.

Décima.- Seguimiento del concierto social.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde la Dirección General de Personas Mayores del IMAS se podrán realizar visitas al centro en horario de prestación del Servicio para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en el clausulado de este Concierto.

La Entidad deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este Concierto.

La Entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

Decimoprimera.- Vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente concierto social será de _____, con efectos desde _____ hasta _____.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74.1 de la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 29 de noviembre, el periodo de duración del presente Concierto Social podrá renovarse, mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con una antelación de tres meses antes de su vencimiento, por otro periodo máximo adicional de cuatro años.

Asimismo, los conciertos podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el

fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del Servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La renovación o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

Decimosegunda.- Extinción.

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

A. El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

A.1. Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades.

A.2. Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

A.3. Prestar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad exigibles a la prestación del SEPAP.

La resolución del Concierto Social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

B. El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula décima del presente Concierto Social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

C. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Concierto Social.

D. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debido a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74.3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y 18.3 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente Concierto Social termine por cualquiera de las causas previstas y, con el fin de garantizar a las personas usuarias la continuidad en la prestación del Servicio, la entidad concertada quedará obligada a seguir prestando el Servicio,

en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses.

Para ello, bastará con que por el órgano competente se realice la correspondiente reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del Concierto Social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del Concierto Social.

Decimotercera.- Publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de Concierto Social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de Concierto Social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, corresponde a la Consejería competente en materia de Política Social, la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surjan sobre la interpretación, modificación y efectos de los conciertos sociales, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. La Jurisdicción contencioso administrativa será la competente para su posterior conocimiento en vía judicial.

Y dejando constancia de su conformidad con la totalidad de los Cláusulas de este Concierto Social, lo suscriben.—Por el Instituto Murciano de Acción Social la Directora Gerente, Verónica López García.—Por la entidad, Fdo.: